



**RESOLUCIÓN NÚMERO 079 del 24 de mayo de 2023**

*Por la cual se decide en segunda instancia el recurso de apelación interpuesto en contra de la **Resolución No. 185 del 13 de marzo de 2023** “por medio del cual se resuelve la impugnación en contra de las Resoluciones No. 829 y 832 del 20 de Diciembre de 2022 que reconoció el acto de elección e inscripción con efectos de representante legal del **Consejo Comunitario General del Rio Baudo y sus afluentes “ACABA” del Municipio Baudo – Departamento del Choco**”.*

**EL DIRECTOR DE ASUNTOS PARA COMUNIDADES NEGRAS,  
AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS DEL MINISTERIO DEL  
INTERIOR,**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial, las conferidas por el artículo 14 del Decreto 2893 de 2011, el parágrafo 2º del artículo 2.5.1.2.9 del Decreto 1066 de 2015, el Decreto 1640 de 2020 y el artículo 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011, procede a:

**ASUNTO A RESOLVER**

Decidir en segunda instancia el recurso de apelación interpuesto en contra de la **Resolución No.185 del 13 de marzo de 2023** “por medio del cual se resuelve la impugnación en contra de las Resoluciones No. 829 y 832 del 20 de Diciembre de 2022 que reconoció el acto de elección e inscripción con efectos de representante legal del **Consejo Comunitario General del Rio Baudo y sus afluentes “ACABA” del Municipio Baudo – Departamento del Choco**”.

**ANTECEDENTES**

1. Que revisada la base de datos que lleva la Dirección y una vez resuelto el trámite de titulación colectiva, se pudo comprobar que el **CONSEJO COMUNITARIO GENERAL DEL RIO BAUDO Y SUS AFLUENTES “ACABA”**, ubicado en el Municipio de Medio Baudo – Choco, se encuentra inscrito en el Registro Público Único Nacional de Consejos Comunitarios, Formas y Expresiones Organizativas y Organizaciones de Base de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, mediante **Resolución No. 046 del 29 de julio de 2014**.
2. Que la junta directiva del **CONSEJO COMUNITARIO GENERAL DEL RIO BAUDO Y SUS AFLUENTES “ACABA”**, realizó convocatoria mediante Resolución No. 025 del 30 de septiembre de 2022, para la Asamblea General citada para los días 12 al 15 de diciembre de 2022,. Que tuvo como finalidad la elección de la junta de gobierno del respectivo consejo.
3. Que la **Alcaldía Municipal de Medio Baudo - Choco**, expidió la **Resolución No. 829 y 832 del 20 de Diciembre de 2022** que reconoció el acto de elección e inscripción con efectos de representante legal del **CONSEJO COMUNITARIO GENERAL DEL RIO BAUDO Y SUS AFLUENTES “ACABA” del Municipio Medio Baudo – Choco**”.
4. Que La señora **Leidy Valencia Mosquera** , radica ante la Dirección de Asuntos Para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, mediante Control Doc el día 20 de diciembre de 2022 escrito de Impugnación por la elección de la Junta de Gobierno del **CONSEJO COMUNITARIO GENERAL DEL RIO BAUDO Y SUS AFLUENTES ACABA**, con radicado: 2022-1-004044-047877 ID 56359.
5. Que la señora **Rosmira Elena Hinestroza Mena**, radica ante la **Alcaldía Municipal de**

RESOLUCIÓN NÚMERO 079 del 24 de mayo de 2023

**Medio Baudo – Choco**, en su condición de Secretaria AdHoc, escrito, donde plasma las razones y solicita la NO inscripción de la elección del señor Ángel Yomel Mosquera Manyoma, de fecha 20 de diciembre de 2022

6. Que la señora **Leidy Valencia Mosquera**, el día 27 de diciembre de 2022, presento recurso de Reposición e impugnación en contra de las Resoluciones 829 y 832 del 20 de diciembre de 2022, que reconoció el acto de elección e inscripción con efectos de representante legal del **CONSEJO COMUNITARIO GENERAL DEL RIO BAUDO Y SUS AFLUENTES “ACABA” del Municipio Medio Baudo – Choco**”.
7. Que la **Alcaldía Municipal de Medio Baudo – Choco**, expidió la **Resolución No. 010 del 10 de enero de 2023**. “Por la cual se modifica la **Resolución 832 del 20 de Diciembre de 2022**, incluyendo los cargos de la junta directiva del **CONSEJO COMUNITARIO GENERAL DEL RIO BAUDO Y SUS AFLUENTES “ACABA” del Municipio Medio Baudo – Choco**”.
8. Que la señora **Leidy Valencia Mosquera**, instaura tutela en contra de la Alcaldía Municipal de Medio Baudo – Choco, por la presunta violación al debido proceso, petición e igualdad, protegidos por la Constitución Política, mediante sentencia de fecha 7 de febrero de 2023, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Medio Baudo – Choco**, que en su resuelve ordeno:

**“11. RESUELVE**

**PRIMERO: CONCEDER** la protección a los derechos fundamentales de Debido proceso e igualdad de acuerdo a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: NEGAR** la protección al derecho fundamental del derecho de petición por configurarse hecho superado, por lo expuesto en procedencia.

**TERCERO: DEJAR** sin efectos las actuaciones administrativas adelantadas por la Administración Municipal de Medio Baudo entendiéndose las Resoluciones 829 y 832 del 20 de diciembre de 2022, inclusive el acto de traslado del recurso de impugnación, en consecuencia, de lo anterior deberá remitir de manera **inmediata** las actas respectivas a la Dirección de Asuntos para las Comunidades Negras, del Ministerio del Interior, para que surta lo de su competencia.

**CUARTO: NOTIFIQUESE** esta sentencia en la forma prevista en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, al Consejo Comunitario de ACABA, para que de acuerdo a sus reglamentos internos designen representante legal hasta que el Ministerio dirima la situación planteada.

**QUINTO: NOTIFIQUESE:** esta sentencia en la forma prevista en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

**SEXTO:** Contra esta providencia procede el recurso de impugnación, que se podrá formular dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

**SEPTIMO:** Si no fuere impugnada esta sentencia, remítase el expediente, en la oportunidad legal, a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Por secretaria, désele cumplimiento a lo anterior”.

9. Que la **Alcaldía Municipal de Medio Baudo - Choco**, mediante oficio de fecha 20 de febrero de 2023, informó a la Dirección de asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombiana, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, la decisión del **Juzgado**

RESOLUCIÓN NÚMERO 079 del 24 de mayo de 2023

**Primero Promiscuo Municipal de Medio Baudó - Chocó** en la sentencia de tutela de fecha 7 de febrero de 2023.

10. Que la **Dirección de Asuntos Para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior**, mediante oficio de fecha 27 de febrero de 2023, solicito a la **Alcaldía Municipal de Medio Baudó – Chocó**, lo siguiente;

- *“Copia del acta de elección de la nueva junta del Consejo Comunitario en mención*
- *Informar si cursa algún proceso de impugnación a la fecha en contra de la misma y en caso que haya cursado cuál es la situación legal de la misma”*

11. Que la **Alcaldía Municipal de Medio Baudó - Chocó** presento recurso de impugnación en contra de la sentencia de tutela de fecha 7 de febrero de 2023 proferida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Medio Baudó – Chocó, y el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Istmina - Chocó** en sentencia de segunda instancia de fecha 9 de marzo de 2023 en su resuelve ordeno:

**“RESUELVE**

**PRIMERO. REVOCAR** Los ordinales primero, tercero y cuarto del fallo N° 001 del 07 de febrero de 2023, proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Medio Baudó; en su lugar **NEGAR POR IMPROCEDENTE**, la protección a los derechos fundamentales al debido proceso e igualdad, invocados por la actora, conforme a lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO: CONFIRMAR** en lo demás la providencia N° 001 del 07 de febrero de 2023, conforme a lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO:** Notificado este fallo por el medio más expedito, remítase el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión”.

12. Que la **Alcaldía Municipal de Medio Baudó – Chocó**, expidió la **Resolución No. 185 del 13 de marzo de 2023**, por medio de la cual resolvió recurso de Impugnación, presentado por la señora **Leidy Valencia Mosquera**, la cual negó el Recurso de impugnación y ordenó enviar el expediente al Ministerio del Interior.

13. Que la **Alcaldía Municipal de Medio Baudó –Chocó**, mediante oficio de fecha 14 de marzo de 2023, donde informó lo siguiente;

*“En primera medida, debo manifestar que en cumplimiento al artículo 9 parágrafo 1 del decreto 1745 de 1995, partiendo de esa delegación legislativa, presentan a esta instancia administrativa dos actas de elección con efectos de Representante Legal del Consejo Comunitario General del Río Baudó y sus Afluentes – ACABA, partiendo que al presentarse variedades en las elecciones para la misma misión representativa, se creó un conflicto de interés, procediendo esta municipalidad hace un estudio minucioso de los actas adjuntadas y procede a resolver el asunto, conforme lo establece la norma antes plasmada, emitiendo las resoluciones No. 829 y 832 del 20 de diciembre de 2022 (anexos), es decir, dentro del término de los cinco (5) días para su reconocimiento, conforme a las consideraciones que se plasman en ella, así mismo, se le notificó a los interesados sobre su contenido dando aplicabilidad al debido proceso, contracción y defensa que le asiste a las partes.*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 079 del 24 de mayo de 2023**

*En definitiva, se registró en el libro que se llevaba para tal efecto, el acta de elección No. 0016 de la asamblea de ACABA, a través del cual fue elegido el señor ANGEL YOMEL MOSQUERA MANYOMA, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.020.087 de Quibdó – Chocó, en calidad de presidente con funciones de representante legal para el periodo 2023 -2025.*

*Sin embargo, dicha inscripción fue impugnada por la señora LEYDI VANESA VALENCIA MOSQUERA, trámite que fue resuelto a través de la resolución No. 185 del 13 de marzo de 2023, dejando en firme las resoluciones No. 829 y 832 del 20 de diciembre de 2022.*

*Sin más preámbulos, dentro del término citado considero haber atendido en debida forma su postulación.*

- 14.** Que la **Alcaldía Municipal de Medio Baudo – Choco**, expidió certificación de fecha 23 de marzo de 2023, expedida por la **Alcaldía Municipal de Medio Baudo – Choco**, donde certifica al señor ANGEL YOMEL MOSQUERA MANYOMA, como representante legal del **CONSEJO COMUNITARIO GENERAL DEL RIO BAUDO Y SUS AFLUENTES “ACABA” del Municipio Medio Baudo – Choco**.
  
- 15.** Que la **Dirección de Asuntos Para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior**, mediante correo institucional el día 4 de abril de 2023, al constatar que no estaba la documentación completa para llevar a cabo el estudio a fondo del recurso de impugnación, mediante el radicado 2022-1-004044-047877 ID 56359, solicito la siguiente documentación:
  - *Resolución expedida por la Alcaldía Municipal donde se inscribe la Junta de Gobierno, conforme al Acta de Asamblea General de fecha 14 AL 15 de Diciembre del año 2022.*
  - 
  - *Escrito de recurso de reposición en subsidio de apelación o recurso de apelación contra la Resolución que inscribió la junta de gobierno del Consejo Comunitario Acaba.*
  - 
  - *Acto administrativo que concede el recurso de apelación ante la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.*
  - 
  - *Expediente completo donde se contenga (Acta de asamblea General donde fue elegida la junta directiva del Consejo Comunitario ACABA donde se reconoce a la señora VALENCIA MOSQUERA como representante legal, Convocatoria realizada para dicha elección, Lista Censal del respectivo Consejo Comunitario, listado de asistencia a la respectiva asamblea general, Reglamento interno del Consejo Comunitario y demás documentos que soporten el mismo).*
  - 
  - *Expediente completo donde se contenga (Acta de asamblea General donde fue elegida la junta directiva del Consejo Comunitario ACABA donde se reconoce al señor ANGEL YOMEL MOSQUERA MANYOMA como representante legal, Convocatoria realizada para dicha elección, Lista Censal del respectivo Consejo Comunitario, listado de asistencia a la respectiva asamblea general, Reglamento interno del Consejo Comunitario y demás documentos que soporten el mismo).*
  
- 16.** Dentro de los anexos contenidos en los mencionados correos y radicados de la plataforma Control Doc, encontramos la siguiente documentación:
  - Copia de la Resolución No. 025 del 30 de septiembre de 2022, que convoca para la Asamblea General citada para los días 12 al 15 de diciembre de 2022, del **CONSEJO**

RESOLUCIÓN NÚMERO 079 del 24 de mayo de 2023

**COMUNITARIO GENERAL DEL RIO BAUDO Y SUS AFLUENTES “ACABA” del Municipio Medio Baudo – Choco**

- Copia del Reglamento interno del **CONSEJO COMUNITARIO GENERAL DEL RIO BAUDO Y SUS AFLUENTES “ACABA” del Municipio Medio Baudo – Choco.**
- Copia del listado Censal del **CONSEJO COMUNITARIO GENERAL DEL RIO BAUDO Y SUS AFLUENTES “ACABA” del Municipio Medio Baudo – Choco.**
- Copia de las Actas de Asamblea General realizadas del 12 a 15 de Diciembre de 2022, del **CONSEJO COMUNITARIO GENERAL DEL RIO BAUDO Y SUS AFLUENTES “ACABA” del Municipio Medio Baudo – Choco.**
- Copia del Acta de Asamblea General de fecha 14 de diciembre de 2023, donde fue elegido el señor **ANGEL YOMEL MOSQUERA.**
- Copia del Acta de Asamblea General de fecha 14 de diciembre de 2023, donde fue elegida la señora **LEIDY VANESA VALENCIA MOSQUERA**
- Copia del Acta de distribución de cargos de Directivos electos de fecha 30 de diciembre de 2022, del **COMUNITARIO GENERAL DEL RIO BAUDO Y SUS AFLUENTES “ACABA” del Municipio Medio Baudo – Choco**
- Copia de las **Resoluciones No. 829 y 832 del 20 de Diciembre de 2022** que reconoció el acto de elección e inscripción con efectos de representante legal del **CONSEJO COMUNITARIO GENERAL DEL RIO BAUDO Y SUS AFLUENTES “ACABA” del Municipio Medio Baudo – Choco.**
- Copia de la **Resolución No. 010 del 10 de enero de 2023.** “Por la cual se modifica la **Resolución 832 del 20 de Diciembre de 2022**, incluyendo los cargos de la junta directiva del **CONSEJO COMUNITARIO GENERAL DEL RIO BAUDO Y SUS AFLUENTES “ACABA” del Municipio Medio Baudo – Choco”.**
- Copia del escrito de recurso de Reposición e impugnación, presentado por la señora **Leidy Valencia Mosquera**, en contra de las **Resoluciones No. 829 y 832 del 20 de Diciembre de 2022**, reconoció el acto de elección e inscripción con efectos de representante legal del **CONSEJO COMUNITARIO GENERAL DEL RIO BAUDO Y SUS AFLUENTES “ACABA” del Municipio Medio Baudo – Choco.**
- Copia de la sentencia tutela de fecha 7 de febrero de 2023 de primera instancia proferida por el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Medio Baudo – Choco,**
- Copia del oficio de fecha 20 de febrero de 2023, donde la **Alcaldía Municipal de Medio Baudo - Choco**, informó a la Dirección de asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombiana, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, la decisión del **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Medio Baudo - Choco** en la sentencia de tutela de fecha 7 de febrero de 2023.
- Copia de la Sentencia de tutela de segunda instancia de fecha 9 de marzo de 2023, proferida por el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Istmina - Choco**
- Copia de la **Resolución No. 185 del 13 de marzo de 2023**, expedida por la **Alcaldía Municipal de Medio Baudo – Choco**, por medio de la cual resolvió recurso de

**RESOLUCIÓN NÚMERO 079 del 24 de mayo de 2023**

Impugnación, presentado por la señora **Leidy Valencia Mosquera**, la cual negó el Recurso de impugnación y ordenó enviar el expediente al Ministerio del Interior.

- Copia del oficio de fecha 14 de marzo de 2023, donde la **Alcaldía Municipal de Medio Baudo –Choco**, dio información a la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, el estado el recurso de impugnación del Consejo Comunitario General del Rio Baudó y sus Afluentes – ACABA
- Copia de la certificación de fecha 23 de marzo de 2023, expedida por la **Alcaldía Municipal de Medio Baudo – Choco**, donde certifica al señor ANGEL YOMEL MOSQUERA MANYOMA, como representante legal del **CONSEJO COMUNITARIO GENERAL DEL RIO BAUDO Y SUS AFLUENTES “ACABA” del Municipio Medio Baudo – Choco**.

**DEL CASO EN CONCRETO**

A efectos de abordar el estudio del recurso de alzada es necesario realizar la siguiente valoración:

**1. RESPECTO DE LOS TÉRMINOS:** Para el efecto, es preciso determinar si el recurso de impugnación fue presentado dentro de los términos previstos en el **artículo 2.5.1.2.9 del Decreto 1066 de 2015**

- Del análisis de las **Resoluciones No.829 y 832 del 20 de diciembre de 2022**, resolvió **ABTENERSE** de registrar el acta de elección pretendida en favor de la señora **LEIDY VANESA VALENCIA MOSQUERA** identificada con cedula de ciudadanía No.1.128.450.236 de Medellín, conforme a las manifestaciones plasmadas en superioridad, **INSCRIBIR** en el libro que se lleva para tal efecto, el acta de elección No. 0016 de la asamblea de ACABA, a través del cual fue elegido el señor **ANGEL YOMEL MOSQUERA MANYOMA**, identificado con cedula de ciudadanía No.12.020.087 de Quibdó – Choco, en calidad de presidente con funciones de representante legal de ACABA, para el periodo 2023 – 2025.

En consecuencia, se puede advertir que los términos para presentar los recursos de impugnación respecto de la elección de la Junta Directiva del **CONSEJO COMUNITARIO GENERAL DEL RIO BAUDO Y SUS AFLUENTES “ACABA”**, ubicado en el Municipio de Medio Baudo - Cesar, se encuentra en término, ya que fue presentado dentro de los dos (2) meses siguientes a la elección, toda vez que la elección fue **del 12 al 15 de diciembre de 2022 y la presentación del recurso fue el día 27 de diciembre de 2022 (artículo 2.5.1.2.9. Parágrafo 2 Decreto 1066 de 2015)**.

**2. RESPECTO DE LA IMPUGNANTE:** La señora **LEIDY VANESA VALENCIA MOSQUERA**, en su escrito de impugnación en contra de las **Resoluciones No. 829 y 832 del 20 de Diciembre de 2022**, reconoció el acto de elección e inscripción con efectos de representante legal del **CONSEJO COMUNITARIO GENERAL DEL RIO BAUDO Y SUS AFLUENTES “ACABA” del Municipio Medio Baudo – Choco**.

Sustenta la impugnante que, el día 13 de diciembre fue instalada en el consejo comunitario local de chachajo la Asamblea General de ACABA, en la cual fueron designados como presidente ADHOC el señor RUDENCINDO CASTRO HINESTROZA, como secretaria ADHOC la señora: ROSMIRA ELENA HINESTROZA MENA, y el señor RODRIGO PORTOCARRERO como secretario ADHOC auxiliar, una vez elegidos se continua con el orden del día previamente aprobado, en el transcurso del desarrollo de la Asamblea empezaron a presentarse unas novedades entre ellas una emergencia sanitaria que ocasiono una intoxicación de los delegados de algunas delegaciones entre ellas la delegación de Unión Misana, almendro, Arenal, Boca de León y La Playa, todas con sus 5 delegados a excepción del arenal que solo se presentaron 4 delegados, además fueron recurrentes y constantes alteraciones entre los asistentes sobre todo ocasionadas por personas que

RESOLUCIÓN NÚMERO 079 del 24 de mayo de 2023

asistieron al recinto sin ser delegados acreditados en las delegaciones de los Consejos Comunitarios Locales pretendiendo impugnar delegaciones que manifestaron votar por la candidata Leidy Vanesa Valencia Mosquera, en los videos se pueden verificar constantes agresiones verbales, constreñimiento que originaron se tomara la decisión de suspender el proceso hasta tanto se calmaran los ánimos, decidiendo retomar la Asamblea General a las 3:30 de la tarde. Siendo las 3:50 pm fue retomando el proceso de la Asamblea General en la cual se retomaría el proceso eleccionario en donde votaron cuatro consejos comunitarios locales cada uno con sus 5 delegados por el candidato Ángel Yomel, en pleno desarrollo de las votaciones volvieron a presentarse alteraciones del orden publico debido a una serie de inconformidades, por lo que se decide suspender la asamblea general, para el día 14 de diciembre de 2022, por falta de garantías en la misma

Aduce que, el día 14 de diciembre de 2022, un vez instalada la Asamblea General, se siguieron presentando alteraciones, pero que en dicha Asamblea fue elegida con 108 votos, la cual se llevó a cabo en un lugar aledaño a 50 metros de donde se estaba seccionando el día anterior, y que a raíz de la renuncia del presidente ADHOC y la no asistencia de la secretaria ADHOC ni titular ni suplente, se procedió a nombrar a la señora YENFA CASTRO ASPRILLA como presidenta ADHOC y como secretaria ADHOC MARIA NELLY UBALDO PALACIOS, los cuales de un proceso libre y espontaneo, arrojó como resultado 108 votos a favor de Leidy Vanesa Valencia Mosquera y el candidato Ángel Yomel Mosquera Manyoma 0 votos.

Sostiene que las **Resoluciones No. 829 y 832 del 20 de Diciembre de 2022**, reconoció el acto de elección e inscripción con efectos de representante legal del **CONSEJO COMUNITARIO GENERAL DEL RIO BAUDO Y SUS AFLUENTES “ACABA” del Municipio Medio Baudo – Choco**. Constituyen una flagrante violación al derecho que tienen los Consejos Comunitarios a realizar una elección de sus representantes de manera autónoma, libre y justa, sin la intromisión de la Administración Publica. Así mismo argumenta que la Resolución 829 del 20 de diciembre de 2022, hace análisis desfasados, toda vez que hace análisis de una de las partes, a tal punto que el alcalde se atreve a decir que existen presuntas falsedades en el acta que se presentó para la inscripción de la candidata ganadora Leidy Vanesa Mosquera

**3. RESPECTO DE LA JUNTA IMPUGNADA:** Dentro del expediente allegado no se encontró reparos algunos por parte del señor ANGEL YOMEL MOSQUERA

**4. RESPECTO DE LA ACTUACIÓN DE LA ALCALDÍA:** Dentro del marco de sus competencias, la Alcaldía Municipal de Medio Baudo - Choco, surtió la siguiente actuación:

**4.1. RESOLUCIÓN NO. 829 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2022**, por medio del cual se reconoce el acto de elección con efectos de representación legal del consejo comunitario general del rio Baudo y sus afluentes ACABA, donde resolvió;

*“ARTICULO PRIMERO. ABSTENERSE de registrar el acta de elección pretendida en favor de la señora **LEIDY VANESA VALENCIA MOSQUERA**, identificada con cedula de ciudadanía No.1.128.450.236 de Medellín, conforme a las manifestaciones plasmadas en superioridad.*

***ARTICULO SEGUNDO: INSCRIBIR** en el libro que se lleva para tal efecto, el acta de elección No. 0016 de la asamblea de ACABA, a través del cual fue elegido el señor **ANGEL YOMEL MOSQUERA MANYOMA**, identificado con cedula de ciudadanía No.12.020.087 de Quibdó – Choco, en calidad de presidente con funciones de representante legal de ACABA, para el periodo 2023 – 2025.*

***Parágrafo:** Acorde a la facultad otorgada por la asamblea al presidente referido, hágase lo ordenado por la asamblea, sobre la ratificación de los 9 directivos para desempeñarse durante el mismo tiempo*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 079 del 24 de mayo de 2023**

**ARTICULO TERCERO: ENVIASE** copia de la presente resolución y acta de elección No 0016 de la asamblea de ACABA, al Gobernador del Choco, al Alcalde Municipio del Alto Baudó – Choco y a la Dirección de Asuntos Para Comunidades Negras del Ministerio del Interior.

**ARTICULO CUARTO:** *contra la presente resolución procede impugnación.*

**ARTICULO QUINTO:** *la presente resolución rige a partir de su expedición.*

**4.2. RESOLUCION 832 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2022** por la cual se inscribe la elección del representante legal del **CONSEJO COMUNITARIO GENERAL DEL RIO BAUDO Y SUS AFLUENTES ACABA,**”. Donde resolvió;

**ARTICULO PRIMERO. Inscríbase** en los libros de registro de consejo comunitarios abiertos conforme a lo dispuesto en los artículo 9 del decreto 1745 de 1995 reglamentario por la Ley 70 de 1993 que para efectos se lleva en la Secretaria General y Oficina de Talento Humano del Municipio de Medio Baudó, el Representante legal del Consejo Comunitario General del Rio Baudó y sus Afluentes ACABA, elegido en asamblea celebrada del 12 al 15 de diciembre de 2022, la cual quedo electo el señor ANGEL YOMEL MOSQUERA MANYOMA, con cedula de ciudadanía No.12.020.087 de registrar el acta de elección pretendida en favor de la señora **LEIDY VANESA VALENCIA MOSQUERA**, identificada con cedula de ciudadanía No.1.128.450.236 de Quibdó.

**ARTICULO SEGUNDO:** *El Representante Legal aquí inscrito según consta en el libro de registro y actas que para los efectos lleva la secretaria general de gobierno y de talento humano inicia su periodo el 01 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2025.*

**ARTICULO TERCERO:** *Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponer, en el término de 10 días siguientes a su notificación y el de impugnación dentro de 2 meses siguientes a la elección*

**ARTICULO CUARTO:** *La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todo lo que sea contrario.*

**4.3 RESOLUCIÓN NO. 010 DEL 10 DE ENERO DE 2023.** “Por la cual se modifica la Resolución 832 del 20 de Diciembre de 2022, incluyendo los cargos de la junta directiva del **CONSEJO COMUNITARIO GENERAL DEL RIO BAUDO Y SUS AFLUENTES “ACABA”** del Municipio Medio Baudó – Choco”.

**4.4 OFICIO DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2023,** donde se le informó a la Dirección de asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombiana, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, la decisión del **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Medio Baudó - Choco** en la sentencia de tutela de fecha 7 de febrero de 2023.

**4.5 PRESENTO RECURSO DE IMPUGNACIÓN EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE TUTELA DE FECHA 7 DE FEBRERO DE 2023** proferida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Medio Baudó – Choco, y el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Istmina - Choco** en sentencia de segunda instancia de fecha 9 de marzo de 2023 en su resuelve ordeno:

**“RESUELVE**



**RESOLUCIÓN NÚMERO 079 del 24 de mayo de 2023**

**PRIMERO. REVOCAR** Los ordinales primero, tercero y cuarto del fallo N° 001 del 07 de febrero de 2023, proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Medio Baudó; en su lugar **NEGAR POR IMPROCEDENTE**, la protección a los derechos fundamentales al debido proceso e igualdad, invocados por la actora, conforme a lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO: CONFIRMAR** en lo demás la providencia N° 001 del 07 de febrero de 2023, conforme a lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO:** Notificado este fallo por el medio más expedito, remítase el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión”.

**4.6. RESOLUCIÓN NO. 185 DEL 13 DE MARZO DE 2023**, por medio de la cual resolvió recurso de Impugnación, presentado por la señora **Leidy Valencia Mosquera**, la cual negó el Recurso de impugnación y ordenó enviar el expediente al Ministerio del Interior.

**4.7 OFICIO DE FECHA 14 DE MARZO DE 2023**, donde informó lo siguiente;

*“En primera medida, debo manifestar que en cumplimiento al artículo 9 parágrafo 1 del decreto 1745 de 1995, partiendo de esa delegación legislativa, presentan a esta instancia administrativa dos actas de elección con efectos de Representante Legal del Consejo Comunitario General del Rio Baudó y sus Afluentes – ACABA, partiendo que al presentarse variedades en las elecciones para la misma misión representativa, se creó un conflicto de interés, procediendo esta municipalidad hace un estudio minucioso de los actas adjuntadas y procede a resolver el asunto, conforme lo establece la norma antes plasmada, emitiendo las resoluciones No. 829 y 832 del 20 de diciembre de 2022 (anexos), es decir, dentro del término de los cinco (5) días para su reconocimiento, conforme a las consideraciones que se plasman en ella, así mismo, se le notificó a los interesados sobre su contenido dando aplicabilidad al debido proceso, contracción y defensa que le asiste a las partes.*

*En definitiva, se registró en el libro que se llevaba para tal efecto, el acta de elección No. 0016 de la asamblea de ACABA, a través del cual fue elegido el señor ANGEL YOMEL MOSQUERA MANYOMA, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.020.087 de Quibdó – Chocó, en calidad de presidente con funciones de representante legal para el periodo 2023 -2025.*

*Sin embargo, dicha inscripción fue impugnada por la señora LEYDI VANESA VALENCIA MOSQUERA, trámite que fue resuelto a través de la resolución No. 185 del 13 de marzo de 2023, dejando en firme las resoluciones No. 829 y 832 del 20 de diciembre de 2022.*

*Sin más preámbulos, dentro del término citado considero haber atendido en debida forma su postulación.*

**4.8 CERTIFICACIÓN DE FECHA 23 DE MARZO DE 2023**, donde certifica l señor ANGEL YOMEL MOSQUERA MANYOMA, como representante legal del **CONSEJO COMUNITARIO GENERAL DEL RIO BAUDO Y SUS AFLUENTES “ACABA”** del **Municipio Medio Baudó – Choco.**

**5. RESPECTO DEL INFORME DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DEL ALTO BAUDO:**  
El personero Municipal del Alto Baudó presenta informe de fecha 18 de diciembre de 2022, en donde procede a responder oficio de la Alcaldía Municipal de Medio Baudó,

**RESOLUCIÓN NÚMERO 079 del 24 de mayo de 2023**

donde manifiesta que la Asamblea General se llevó a cabo en la Iglesia católica de Chachajo Nuestra Señora de Guadalupe, aportando registro fotográfico, así mismo sostiene que el Presidente ADHOC fue el señor RUDECINDO CASTRO y la secretaria ADHOC la señora ROSMIRA ELENA HINESTROZA MENA, al renunciar el señor RUDECINDO, asume como presidente el señor RODRIGO PORTOCARRERO, manifiesta que la asamblea general se dio bajo las garantías y cumplimientos legales, que asistieron aproximadamente 350 personas, que se escuchaban reclamos y gritos, pero no pasaron a agresiones físicas y la misma se dio bajo las garantías y el debido proceso, arguyo que los candidatos fueron ANGEL YOMEL MOSQUERA MANYOMA y LEIDY VANESA VALENCIA MOSQUERA, que la votación fue 104 votos para el señor ANGEL YOMEL y 10 votos para la señora VALENCIA MOSQUERA, aporta foto donde se ven los resultados en un tablero, dentro de la misma NO se realizaron impugnaciones y no se alteró el orden publico

**CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN**

La Dirección de Asuntos Para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, avoca conocimiento del Recurso de Apelación interpuesto contra la **Resolución No. 185 del 13 de marzo de 2023** "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición en contra de las **Resoluciones No. 829 y 832 del 20 de Diciembre de 2022**", en virtud de las funciones conferidas por el **parágrafo 2° del artículo 2.5.1.2.9 del Decreto 1066 de 2015**, el cual reza:

*"Artículo 2.5.1.2.9 elección. La elección de los miembros de la Junta del Consejo Comunitario se hará por consenso. En caso de no darse, se elegirá por mayoría de los asistentes a la Asamblea General del Consejo Comunitario. La elección se llevará a cabo en la primera quincena del mes de diciembre, de la cual se dejará constancia en el acta respectiva.*

*Sus miembros sólo podrán ser reelegidos por una vez consecutiva.*

*Parágrafo 1. Las Actas de Elección de la Junta del Consejo Comunitario se presentarán ante el alcaldemunicipal donde se localice la mayor parte de su territorio, quien la firmará y registrará en un libro que llevará para tal efecto, en un término no mayor de cinco (5) días. Dicha acta constituirá documento suficiente para los efectos de representación legal. La Alcaldía Municipal enviará copia de las actas a los Gobernadores y alcaldes de las entidades territoriales involucradas y a la Dirección de Asuntos para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior.*

*Parágrafo 2. La Alcaldía Municipal respectiva resolverá en primera instancia sobre las solicitudes de impugnación de los actos de elección de qué trata el presente artículo, las cuales deberán ser presentadas dentro de los dos (2) meses siguientes a dicha elección.*

*La Dirección de Asuntos para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior conocerá en segunda instancia las solicitudes de impugnación y se hará seguimiento a los procedimientos y trámites que sobre esta materia se adelanten ante el Tribunal Contencioso Administrativo competente." (Subraya fuera de texto)*

A su vez la **Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA** demanda:

*"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.*

*El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.  
Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios."*

Trae el **Decreto 1066 de 2015**, una serie de artículos que para el caso es preciso traer a colación y que corresponden a:

**RESOLUCIÓN NÚMERO 079 del 24 de mayo de 2023**

**“ARTÍCULO 2.5.1.2.6 Funciones.** *Funciones de la Asamblea General.*

1. *Nombrar las personas que la presidan, las cuales deberán ser diferentes a los miembros de la Junta del Consejo Comunitario.*
2. *Elegir los miembros de la Junta del Consejo Comunitario y revocar su mandato de acuerdo con el reglamento que establezca la Asamblea.*
3. *Determinar el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y disciplinario de la Junta del Consejo Comunitario.*
4. *Aprobar el reglamento de usos y traspasos del usufructo de las tierras asignadas a los individuos o a las familias, cumpliendo las condiciones previstas en el ARTÍCULO 7o. de la Ley 70 de 1993 y de acuerdo con el sistema de derecho propio de la comunidad.*
5. *Aprobar o improbar los planes de desarrollo económico, social y cultural que formule la Junta del Consejo Comunitario.*
6. *Decidir sobre los temas que por mandato de este capítulo y los reglamentos internos de la comunidad sean de su competencia.*
7. *Aprobar la delimitación de las Tierras de las Comunidades Negras que serán solicitadas en propiedad colectiva, con base en la propuesta formulada por la Junta del Consejo Comunitario.*
8. *Proponer mecanismos y estrategias de resolución de conflictos de acuerdo con las costumbres tradicionales de la comunidad.*
9. *Reglamentar y velar por la aplicación de normas del sistema de derecho propio de las comunidades negras.*
10. *Determinar mecanismos internos que fortalezcan la identidad étnico-cultural y que promuevan la organización comunitaria.*
11. *Velar por el aprovechamiento y conservación de los recursos naturales de conformidad con la legislación ambiental y las prácticas tradicionales de producción y demás que garanticen el manejo sustentable de los recursos naturales.*
12. *Elegir al representante legal de la comunidad, en cuanto persona jurídica.*
13. *Darse su propio reglamento*

**ARTÍCULO 2.5.1.2.7 La Junta del Consejo Comunitario.** *La Junta del Consejo Comunitario es la autoridad de dirección, coordinación, ejecución y administración interna de la comunidad que ha conformado un Consejo Comunitario para ejercer las funciones que le atribuye la Ley 70 de 1993, sus decretos reglamentarios y las demás que le asigne el sistema de derecho propio de la comunidad. Sus integrantes son miembros del Consejo Comunitario, elegidos y reconocidos por éste.*

**ARTÍCULO 2.5.1.2.8 Conformación y Periodo de la Junta del Consejo Comunitario.** *El período de la Junta del Consejo Comunitario vence el 31 de diciembre de cada tres (3) años a partir del primero de enero de 1996. Debe ser representativa y será conformada teniendo en cuenta las particularidades de cada comunidad negra, sus estructuras de autoridad y la organización social de las mismas.*

Pues bien, una vez analizada la documental que compone el expediente remitido por la Alcaldía Municipal de Medio Baudo - Choco y con el fin de resolver en segunda instancia el recurso de Impugnación sobre la elección de la Junta Directiva del **CONSEJO COMUNITARIO GENERAL DEL RIO BUADO Y SUS AFLUENTES ACABA**, del Municipio de Medio Baudo - Choco, esta Dirección en razón de sus competencias y atendiendo lo dispuesto en el Decreto 1066 de 2015, procede a pronunciarse de fondo sobre los cargos que sustentan el recurso.

El impugnante destaca en su escrito, que las **Resoluciones No. 829 y 832 del 20 de Diciembre de 2022**, reconoció el acto de elección e inscripción con efectos de representante legal del **CONSEJO COMUNITARIO GENERAL DEL RIO BAUDO Y SUS AFLUENTES “ACABA” del Municipio Medio Baudo – Choco**. Constituyen una flagrante violación al derecho que tienen los Consejos Comunitarios a realizar una elección de sus representantes de manera autónoma, libre y justa, sin la intromisión de la Administración Pública.

Así mismo argumenta que la **Resolución 829 del 20 de diciembre de 2022**, la Alcaldía Municipal hace análisis desfasados, toda vez que hace análisis de una de las partes, a tal punto que el alcalde se atreve a decir que existen presuntas falsedades en el acta que se presentó para la inscripción de la candidata ganadora Leidy Vanesa Mosquera

En razón a lo anterior, la impugnante solicita se Repongan las **Resoluciones No.829 y 832 del 20 de diciembre de 2022** “por medio del cual se reconoce el acto de elección con efectos de representación legal del consejo comunitario general del rio Baudo y sus afluentes ACABA además solicita;

- *Que el Alcalde Municipal DEL Medio Baudo, realice un control de legalidad al acta presentada para la inscripción de la elección del señor ANGEL YOMEL MOSQUERA MANYOMA como representante legal de ACABA.*



**RESOLUCIÓN NÚMERO 079 del 24 de mayo de 2023**

- *Que anule la inscripción del Acta de Elección del Representante Legal, señor ANGEL YOMEL MOSQUERA MANYOMA, la cual no cumple con los requisitos constitucionales, legales ni reglamentarios.*
- *Que se inscriba el acta de elección como representante legal presentada por la señora MARIA NELLYS UBALDO PALACIOS, la cual cumple con los requisitos y establece como ganadora de la representación legal de ACABA, ala suscrita LEIDY VANESA VALENCIA MOSQUERA, identificada con cedula No. 1.128.450.236 de Medellín*

La apelante sustenta, que mediante las **Resoluciones No.829 y 832 del 20 de diciembre de 2022**, se vulnero el debido proceso, se tiene que la Alcaldía Municipal de Medio Baudo – Choco, , solicito mediante oficio de fecha 16 de diciembre de 2022 a la personería Municipal de Alto Baudo – Choco, informe de este como garante de cómo se llevó el proceso eleccionario dentro de la Asamblea General del Consejo Comunitario, en donde el personero Municipal, indico lo siguiente

- *La Asamblea General se llevó a cabo en la Iglesia católica de Chachajo Nuestra Señora de Guadalupe, aportando registro fotográfico.*
- *El Presidente ADHOC fue el señor RUDECINDO CASTRO y la secretaria ADHOC la señora ROSMIRA ELENA HINESTROZA MENA, al renunciar el señor RUDECINDO, asume como presidente el señor RODRIGO PORTOCARRERO.*
- *La asamblea general se dio bajo las garantías y cumplimientos legales, que asistieron aproximadamente 350 personas, que se escuchaban reclamos y gritos, pero no pasaron a agresiones físicas y la misma se dio baja las garantías y el debido proceso.*
- *Argullo que los candidatos fueron ANGEL YOMEL MOSQUERA MANYOMA y LEIDY VANESA VALENCIA MOSQUERA, que la votación fue 104 votos para el señor ANGEL YOMEL y 10 votos para la señora VALENCIA MOSQUERA, aporta foto donde se ven los resultados en un tablero.*
- *Dentro de la misma NO se realizaron impugnaciones y no se alteró el orden publico*

A lo anterior, se tiene que al señor **ANGEL YOMEL MOSQUERA MANYOMA**, en calidad de representante legal del **CONSEJO COMUNITARIO GENERAL DEL RIO BAUDO Y SUS AFLUENTES “ACABA” del Municipio Medio Baudo – Choco** se le corrió traslado del recurso de impugnación presentado por la señora **LEIDY VANESA VALENCIA MOSQUERA**, a lo cual no se pronunció.

Así mismo la **Alcaldía Municipal de Medio Baudo – Choco, mediante Resolución 185 DEL 13 DE MARZO DE 2023**, por medio de la cual resolvió recurso de Impugnación, presentado por la señora **Leidy Valencia Mosquera**, la cual negó el Recurso de impugnación y ordenó enviar el expediente al Ministerio del Interior. Es decir se dio cumplimiento a lo reglamentado por el **Decreto 1066 de 2015** y a su vez no se vio vulnerado del derecho al debido proceso, toda vez que presentado el recurso de impugnación, la Alcaldía Municipal, solicito información a la Personería Municipal como garante del proceso eleccionario llevado a cabo los días 13 y 14 de diciembre de 2023, en lo referente a la elección del representante legal del **CONSEJO COMUNITARIO GENERAL DEL RIO BAUDO Y SUS AFLUENTES “ACABA” del Municipio Medio Baudo – Choco.**

Ahora bien, con respecto al control de legalidad y solicitud de anulación del acta de elección del señor **ANGEL YOMEL MOSQUERA MANYOMA**, la **Alcaldía Municipal de Medio Baudo – Choco**, mediante la **Resolución 829 del 20 de diciembre de 2022**, hace el estudio de las pruebas aportadas es decir del Acta No, 0016 del 14 de diciembre de 2022, y los documentos contentivos del expediente donde se logra evidenciar, que la elección se hizo conforme a los lineamientos impartidos por los Decretos 1745 de 1995, el Decreto 1066 de 2015, en concordancia en la Ley 70 de 1993, esto es se realizó la convocatoria de con un mínimo de treinta (30) días de anticipación artículo 2.5.1.2.4 del Decreto 1066 de 2015, las personas que asistieron y votaron en la elección fueron los delegados por los Consejos Comunitarios Locales, es decir la Asamblea General del **CONSEJO COMUNITARIO GENERAL DEL RIO BAUDO Y SUS AFLUENTES “ACABA” del Municipio Medio Baudo – Choco**, conforme a lo regulado en su reglamento interno

RESOLUCIÓN NÚMERO 079 del 24 de mayo de 2023

Aunado a lo anterior, se tiene según la norma **Decreto 1066 de 2015**, que reza así: “**Artículo 2.5.1.2.4 La Asamblea General, es la máxima autoridad del Consejo Comunitario y estará conformada por las personas reconocidas por este, de acuerdo a su sistema de derecho propio y registradas en el censo interno**”, se tiene en la base de datos de esta dependencia que el último censo interno actualizado y registrado es el del año 2020, que fue la actualización en el registro único público nacional **mediante Resolución No. 264 del 10 de septiembre de 2020**. Es por ello que al encontrar el procedimiento conforme a derecho y no habiendo pruebas que desvirtúen la legalidad de la misma, procede a expedir la **Resolución 832 del 20 de diciembre de 2022** por la cual se inscribe la elección del representante legal del **CONSEJO COMUNITARIO GENERAL DEL RIO BUADO Y SUS AFLUENTES ACABA**.

Con respecto a la solicitud de inscripción del acta de elección como representante legal presentada por la señora MARIA NELLYS UBALDO PALACIOS, la cual cumple con los requisitos y establece como ganadora de la representación legal de ACABA, a la LEIDY VANESA VALENCIA MOSQUERA. Teniendo en cuenta las pruebas allegadas al expediente, se tiene que la Asamblea General del **CONSEJO COMUNITARIO GENERAL DEL RIO BUADO Y SUS AFLUENTES ACABA**, designaron mediante el acta No. 0016 del 12 al 15 de Diciembre de 2022, pero la asamblea llevada el día 13 de diciembre de 2022, fueron designados como Presidente ADHOC el señor RUDENCINDO CASTRO y como secretaria ADHOC ROSMIRA ELENA HINESTROZA,, en ese sentido por la renuncia voluntaria del señor CASTRO, se procede a delegar como presidente ADHOC al señor RODRIGO PUERTOCARREÑO MOSQUERA.

Así pues la Asamblea General, decide suspender las elecciones y programar la misma para el día 14 de diciembre de 2022, en donde finalizada esta se constata 34 votos a favor del señor MOSQUERA MANYOMA y la señora VALENCIA MOSQUERA 10 votos. Una vez reanuda las elecciones el día 14 de diciembre de 2022, en el transcurso de la misma se obtuvo en votación 104 votos a favor del señor ANGEL YOMEL MOSQUERA MANYOMA, tal como consta en las prueba de registro fotográfico aportado por el Personero Municipal en el informe impartido a la Alcaldía y se denota en el acta de lección. Conforme al acta aportada por la señora María Nellys Ubaldo, se tiene que en la firma de Presidente ADHOC y Secretaria ADHOC, estos NO fueron elegidos por la Asamblea General, es decir no se prueba la legitimidad de las señoras YENFA CASTRO ASPRILLA como presidente ADHOC y MARIA NELLY UBALDO PALACIOS secretaria ADHOC, razón por la cual la **Alcaldía Municipal de Medio Baudo – Choco**, no repone las **Resoluciones No. 829 y 832 del 20 de Diciembre de 2022** y

Por otra parte y con el objetivo de informar a la comunidad, deja saber esta Dirección que el periodo institucional de los Consejos Comunitarios vence el próximo **31 de diciembre de 2022**, por lo que se deben generar esfuerzos y labores al interior de la comunidad del **CONSEJO COMUNITARIO GENERAL DEL RIO BUADO Y SUS AFLUENTES ACABA**, para el cumplimiento de lo establecido en el **Decreto 1066 de 2015** en los artículos **2.5.1.2.4.**, frente a los términos de la convocatoria, **2.5.1.2.5.**, en cuanto al quórum mínimo para sesionar, **2.5.1.2.9.**, referente a la elección de los miembros de la Junta del Consejo Comunitario y demás normas concordantes y aplicables al proceso eleccionario que trae el **Decreto 1066 de 2015**, y lograr llevar a cabo las elecciones en la primera quincena del mes de diciembre de 2022, para el próximo periodo de la junta y representante legal del Consejo Comunitario que inicia el 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025.

En virtud de lo anteriormente expuesto, esta Dirección procederá a confirmar, la **Resolución 185 DEL 13 DE MARZO DE 2023**, por medio de la cual resolvió recurso de Impugnación negando este, presentado por la señora **Leidy Valencia Mosquera**, por la inscripción de la junta directiva mediante las **Resoluciones No. 829 y 832 del 20 de Diciembre de 2022**, reconoció el acto de elección e inscripción con efectos de representante legal del **CONSEJO COMUNITARIO GENERAL DEL RIO BAUDO Y SUS AFLUENTES “ACABA” del Municipio Medio Baudo – Choco**



RESOLUCIÓN NÚMERO 079 del 24 de mayo de 2023

**Conclusión:**

Por lo dicho en precedencia considera esta Dirección que el trámite impartido a la elección de los dignatarios y representante legal del **CONSEJO COMUNITARIO GENERAL DEL RIO BAUDO Y SUS AFLUENTES “ACABA” del Municipio Medio Baudo – Choco**, en Asamblea General adelantada del 12 al 15 Diciembre de 2022, fue conforme a los principios y derechos como el de participación y elegir y ser elegido, en el entendido que la convocatoria se ejecutó cumpliendo los preceptos del Decreto 1066 de 2015, señalados en la parte considerativa de este pronunciamiento.

Por tanto, con el fin de preservar el ordenamiento jurídico y el debido proceso, y brindando garantías al principio de participación y autonomía de la comunidad del **CONSEJO COMUNITARIO GENERAL DEL RIO BAUDO Y SUS AFLUENTES “ACABA” del Municipio Medio Baudo – Choco**, esta Dirección dispondrá confirmar la **Resolución 185 DEL 13 DE MARZO DE 2023**, por medio de la cual resolvió recurso de Impugnación negando este, presentado por la señora **Leidy Valencia Mosquera**, por la inscripción de la junta directiva mediante las **Resoluciones No. 829 y 832 del 20 de Diciembre de 2022**, reconoció el acto de elección e inscripción con efectos de representante legal del **CONSEJO COMUNITARIO GENERAL DEL RIO BAUDO Y SUS AFLUENTES “ACABA” del Municipio Medio Baudo – Choco**, puesto que cumplieron los requisitos establecidos en el **Decreto 1745 de 1995 y Decreto 1066 de 2015**.

En mérito de lo anteriormente expuesto, **EL DIRECTOR DE ASUNTOS PARA COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR**.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º: CONFIRMAR la Resolución 185 DEL 13 DE MARZO DE 2023**, emitida por la Alcaldía Municipal de Medio Baudo – Choco **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION CONTRAS LAS RESOLUCIONES No. 829 y 832 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2022, QUE RECONOCIO EL ACTO DE ELECCION E INSCRIPCION CON EFECTOS DE REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSEJO SOMUNITARIO GENERAL DEL RIO BAUDO Y SUS AFLUENTES “ACABA”** por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto.

**ARTICULO 2º: CONFIRMAR la Resolución no. 829 del 20 de diciembre de 2022, “POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE EL ACTO DE ELECCIÓN CON EFECTOS DE REPRESENTACIÓN LEGAL DEL CONSEJO COMUNITARIO GENERAL DEL RIO BAUDO Y SUS AFLUENTES ACABA”** por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta acto.

**ARTICULO 3º: CONFIRMAR la Resolución 010 del 10 de enero de 2023** que modifico la Resolución 832 del 20 de diciembre de 2022 **“POR LA CUAL SE INSCRIBE LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSEJO COMUNITARIO GENERAL DEL RIO BUADO Y SUS AFLUENTES ACABA”**, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta acto.

**ARTICULO 4º: SOLICITAR** la vigilancia y acompañamiento de la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría Provincial del Choco y de la Personería Municipal de Alto Baudo - Choco, como garantes de que se cumpla el debido proceso y la armonía dentro del respectivo **CONSEJO COMUNITARIO GENERAL DEL RIO BUADO Y SUS AFLUENTES ACABA**, a partir de la fecha de notificación del presente acto, para lo cual se les comunicará la presente decisión.

**ARTICULO 5º: NOTIFICAR** esta decisión a la señora **LEIDY VANESA VALENCIA**



RESOLUCIÓN NÚMERO 079 del 24 de mayo de 2023

**MOSQUERA** al correo electrónico [correo-vanamor1989@hotmail.com](mailto:correo-vanamor1989@hotmail.com), al **CONSEJO COMUNITARIO GENERAL DEL RIO BUADO Y SUS AFLUENTES ACABA** al correo electrónico [acaba35@hotmail.com](mailto:acaba35@hotmail.com), y a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MEDIO BAUDO – CHOCO**, por medio del correo electrónico [alcaldia@mediobaudo-choco.gov.co](mailto:alcaldia@mediobaudo-choco.gov.co)

**ARTICULO 6°: DEVUELVA**SE el expediente a la Alcaldía Municipal de Medio Baudo (Choco).

**ARTÍCULO 7°:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C. a los 24 días del mes de mayo de 2023.

VICTOR HUGO MORENO MINA

Director

DIRECCIÓN DE ASUNTOS PARA COMUNIDADES NEGRAS,  
AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS